

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 387/2022 por el que se establece la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 387/2022.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I, III, V, inciso a) y XVII, 5, fracción II, 7, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica de la Armada de México; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 6, apartado A, fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, Institución militar nacional de carácter permanente, en la cual el Alto Mando lo ejerce el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en el Eje I. Política y Gobierno, apartado "Cambio de paradigma en seguridad", establece, como objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz", que la Seguridad Nacional se entiende como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera, y como objetivo 9 "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas", que la Armada de México conservará sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que dentro de las facultades y responsabilidades como Alto Mando de la Armada de México, está la de establecer mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de esta Institución, en las áreas geoestratégicas y geográfico-marítimas que se les asigne a fin de incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como mantener el Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que por Acuerdo Secretarial 131/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Alto Mando estableció la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, y que para proteger los intereses marítimos geoestratégicos del Estado mexicano es de particular importancia del Alto Mando, llevar a cabo una reorganización de diversos Mandos Navales en los litorales del Golfo de México y Mar Caribe, y el Océano Pacífico, a fin de eficientar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Institución, y llevar a cabo una mejor organización, adiestramiento, alistamiento y equipamiento del personal en los litorales del país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, para quedar como sigue:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- Primera Región Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, agrupa:

- 1.- Primera Zona Naval con sede en Matamoros, Estado de Tamaulipas.
- 2.- Tercera Zona Naval con sede en La Pesca, Estado de Tamaulipas.

- B.- Tercera Región Naval** con sede en Veracruz, Estado de Veracruz, agrupa:
 - 1.- Quinta Zona Naval con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz.
 - 2.- Séptima Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.
 - C.- Quinta Región Naval** con sede en Dos Bocas, Estado de Tabasco, agrupa:
 - 1.- Novena Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 - 2.- Décima Primera Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
 - D.- Séptima Región Naval** con sede en Lerma, Estado de Campeche, agrupa:
 - 1.- Décima Tercera Zona Naval con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 - 2.- Sector Naval de Champotón con sede en Champotón, Estado de Campeche, subordinado a la Séptima Región Naval.
 - E.- Novena Región Naval** con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa:
 - 1.- Décima Quinta Zona Naval con sede en Cozumel, Estado de Quintana Roo.
 - 2.- Décima Séptima Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
- II.- En el litoral del Océano Pacífico:
- A.- Segunda Región Naval** con sede en Ensenada, Estado de Baja California, agrupa:
Sector Naval de San Felipe con sede en San Felipe, Estado de Baja California.
 - B.- Cuarta Región Naval** con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, agrupa:
 - 1.- Segunda Zona Naval, con sede en Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur.
 - 2.- Cuarta Zona Naval con sede en Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur.
 - 3.- Sector Naval de Puerto Cortés, con sede en Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur, subordinado a la Segunda Zona Naval.
 - C.- Sexta Región Naval** con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa:
Sexta Zona Naval con sede en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.
 - D.- Octava Región Naval** con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, agrupa:
 - 1.- Octava Zona Naval con sede en Topolobampo, Estado de Sinaloa.
 - 2.- Décima Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 - 3.- Sector Naval de Islas Marías con sede en Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Estado de Nayarit, subordinado a la Octava Región Naval.
 - 4.- Sector Naval de Boca de Chila con sede en Boca de Chila, Estado de Nayarit, subordinado a la Décima Zona Naval.
 - E.- Décima Región Naval** con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa:
 - 1.- Décima Segunda Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - 2.- Décima Cuarta Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
 - 3.- Sector Naval de Isla Socorro con sede en Isla Socorro, Archipiélago de las Islas Revillagigedo, Estado de Colima, subordinado a la Décima Región Naval.
 - F.- Décima Segunda Región Naval** con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa:
Décima Sexta Zona Naval, con sede en Ixtapa – Zihuatanejo, Estado de Guerrero.
 - G.- Décima Cuarta Región Naval** con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca, agrupa:
Décima Octava Zona Naval, con sede en Huatulco, Estado de Oaxaca.
 - H.- Décima Sexta Región Naval** con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
- III.- Un Cuartel General del Alto Mando, con sede en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La delimitación de las áreas geoestratégicas de las Regiones Navales y geográfico-marítimas de las Zonas y Sectores Navales, no constituirán una limitante para el desarrollo de las operaciones de la Armada de México, y serán las siguientes:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- Primera Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, extendiéndose hacia el Oeste, hasta la desembocadura del río Pánuco, en la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz.

1.- **Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando, hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 097°-44'-33.25" Oeste, en la línea de costa.

2.- **Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la línea de costa, en la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 097°-44'-33.25" Oeste, hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hacia la línea de costa, hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, en la desembocadura del río Pánuco.

B.- Tercera Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Veracruz, y desde la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste en la desembocadura del río Pánuco, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz, hasta la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18°-12'-49.89" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

1.- **Quinta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Veracruz, y desde la latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, en la desembocadura del río Pánuco, hasta la posición geográfica latitud 22° 15'-48.24" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la posición geográfica latitud 20°-28'-31.80" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 096° 59'-59.27" Oeste.

2.- **Séptima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Veracruz, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 096° 59'-59.27" Oeste, hasta la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 12'-49.89" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

C.- Quinta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, la totalidad del Estado de Tabasco y una parte del Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 18°-12'-49.89" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, en el límite de los estados de Veracruz y Tabasco, siguiendo hasta la posición geográfica latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud 25°-39'-54.71" Norte, longitud 091°-18'-39.60" Oeste, y posteriormente hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 56'-08.88" Norte, longitud 091° 18'-39.60" Oeste.

- 1.- **Novena Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Quinta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tabasco, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 26'-31.19" Norte, longitud 093° 05'-26.15" Oeste, hasta la posición geográfica latitud 25° 49'-32.37" Norte, longitud 093°-05'-29.19" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud 25° 39'-11.99" Norte, longitud 092°-28'-07.61" Oeste, y posteriormente hacia la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 39'-03.55" Norte, longitud 092° 28'-07.61" Oeste.
 - 2.- **Décima Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Quinta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 39'-03.55" Norte, longitud 092° 28'-07.61" Oeste hasta la posición geográfica latitud 25° 39'-11.99" Norte, longitud 092°-28'-07.61" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud 25° 39'-54.71" Norte, longitud 091° 18'-39.60" Oeste, continuando hacia la línea de costa hasta la posición geográfica latitud 18° 56'-08.88" Norte, longitud 091° 18'-39.60" Oeste.
- D.- **Séptima Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, una parte del Estado de Campeche y la totalidad del Estado de Yucatán, y desde la posición geográfica latitud 18° 56'-08.88" Norte, longitud 091° 18'-39.60" Oeste, hasta la posición geográfica latitud 25° 39'-54.71" Norte, longitud 091°-18'-39.60" Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hacia el Este hasta la posición geográfica latitud 25° 37'-45.06" Norte, longitud 087° 32'-05.67" Oeste, donde continúa hacia la línea de costa, hasta la posición geográfica latitud 21° 29'-19.93" Norte, longitud 087° 32'-05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.
- 1.- **Décima Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Yucatán, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 50'-30.38" Norte, longitud 090° 24'-16.30" Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán, hasta la posición geográfica latitud 25° 46'-48.31" Norte, longitud 090°-24'-16.30" Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; siguiendo por ésta, hasta la posición geográfica latitud 25° 37'-45.06" Norte, longitud 087°-32'-05.67" Oeste, donde continúa hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 21° 29'-19.93" Norte, longitud 087° 32'-05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.
 - a.- **Sector Naval de Champotón:** Circunscrito en el área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, parte del Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 56'-08.88" Norte, longitud 091° 18'-39.6" Oeste, hacia la posición geográfica latitud 25° 39'-54.71" Norte, longitud 091°-18'-39.60" Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud 25° 46'-48.31" Norte, longitud 090°-24'-16.30" Oeste, y posteriormente hacia la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 50'-30.38" Norte, longitud 090° 24'-16.30" Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán.
- E.- **Novena Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 21° 29'-19.93" Norte, longitud 087° 32'-05.67" Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo, hasta la posición geográfica latitud 25° 37'-45.06" Norte, longitud 087°-32'-05.67" Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; continuando en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras y siguiendo la frontera de los Estados Unidos Mexicanos y Belice hasta la desembocadura del río Hondo.
- 1.- **Décima Quinta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la latitud 20° 43'-50.51" Norte, longitud 086° 57'-45.71" Oeste, en Punta Maroma, siguiendo la línea de costa hasta la latitud 19° 35'-46.68" Norte, longitud 087° 24'-39.23" Oeste, en Punta Pájaros, extendiéndose hasta la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, incluido el litoral de la Isla de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

2.- Decima Séptima Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la latitud 19° 35'-46.68" Norte, longitud 087° 24'-39.23" Oeste, en Punta Pájaros, extendiéndose hasta la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, y siguiendo la frontera de los Estados Unidos Mexicanos y Belice hasta la desembocadura del río Hondo.

II.- En el litoral del Océano Pacífico:

A.- Segunda Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Baja California, y siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, continuando por el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, hasta la posición geográfica latitud 30°-32'-31.48" Norte, longitud 121°-52'-01.77" Oeste, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 121°-56'-35.89" Oeste, continuando hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 114°-12'-17.55" Oeste, sobre la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, así como la franja marítima en el Mar de Cortés, que inicia en la posición geográfica latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-05.27" Oeste en Isla Montague, Baja California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar territorial, hasta el paralelo 28°-00'-00.00" Norte, colindando con el área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.- Sector Naval de San Felipe: Circunscrito en el área geoestratégica de la Segunda Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California, y desde la posición geográfica latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar territorial hasta el paralelo 28°-00'-00.00" Norte, colindando con el área geográfico-marítima de la Sexta Zona Naval y parte del área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

B.- Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 114°-12'-17.55" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur en la línea de costa, hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 121°-56'-35.89" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando por éste, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, donde continúa en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, cambiando de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar Territorial, siguiendo éste hasta la latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, hasta el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.- Segunda Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica 24°-01'-56.31" Norte, 110°-57'-14.30" Oeste, en la línea de costa del Estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica latitud 22°-33'-08.34" Norte, longitud 115°-00'-00" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, donde cambia de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar territorial, siguiendo éste, hasta la posición geográfica latitud 25°-56'-44.15" Norte, longitud 111°-21'-09.00" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con el área geoestratégica de la Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la línea de costa.

- 2.- **Cuarta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur en el Mar de Cortés, y desde la latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, extendiéndose desde la línea de costa, hasta el límite exterior del Mar territorial, siguiendo éste, hasta el paralelo 25°-56'-44.15" Norte, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 25°-56'-44.15" Norte, longitud 111°-21'-09.00" Oeste, en la línea de costa.
 - 3.- **Sector Naval de Puerto Cortés:** Circunscrito en el área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la latitud 25°-15'-57.96" Norte, longitud 112°-07'-50.16" Oeste, localidad de Adolfo López Mateos, Estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica latitud 23°-44'-24.07" Norte, longitud 115°-37'-56.87" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica latitud 22°-33'-08.34" Norte, longitud 115°-00'-00.00" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado hasta la posición geográfica 24°-01'-56.31" Norte, 110°-57'-14.30" Oeste en el Estado de Baja California Sur y sus zonas marinas correspondientes.
- C.- **Sexta Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Sonora, incluido el Mar de Cortés, y desde la latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose desde la costa del Estado de Sonora hasta el límite marítimo del área geoestratégica de la Segunda y Cuarta Región Naval, hasta la posición geográfica latitud 26°-18'-32.78" Norte, longitud 111°-10'-13.07" Oeste, donde se extiende hacia el Este, hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 26°-18'-32.78" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa.
- 1.- **Sexta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Sonora, y desde la latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose hasta el límite marítimo del área geográfico-marítima del Sector Naval de San Felipe y hasta la posición geográfica latitud 29°-21'-08.63" Norte, longitud 113°-28'-58.84" Oeste, continuando en una línea que se une sobre la línea de costa, en la posición geográfica latitud 29°-53'-02.75" Norte, longitud 112°-39'-36.72" Oeste.
- D.- **Octava Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, los estados de Sinaloa y Nayarit, incluido el Mar de Cortés desde la posición geográfica latitud 26°-18'-32.80" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite del área geoestratégica de la Cuarta Región Naval para continuar hacia el Oeste desde la posición geográfica latitud 22°-04'-50.36" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, donde continúa hasta la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco.
- 1.- **Octava Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Sinaloa, y desde la posición geográfica latitud 26°-18'-32.80" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite de las áreas geográfico-marítimas de la Segunda y Cuarta Zona Naval para continuar hacia el Sur hasta la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, donde continúa hacia el Este sobre una línea que une citado punto con la línea de costa en la posición geográfica latitud 22°-28'-25.99" Norte, longitud 105°-43'-37.41" Oeste, en el límite de los estados de Sinaloa y Nayarit.
 - 2.- **Décima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Nayarit, y desde la posición geográfica latitud 22°-28'-25.99" Norte, longitud 105°-43'-37.41" Oeste, en el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco.

- a.- **Sector Naval de Islas Marías:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Archipiélago de las Islas Marías, sus zonas marinas correspondientes y el Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera del Archipiélago de Islas Marías.
 - b.- **Sector Naval de Boca de Chila:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Nayarit, y desde la latitud 21°-20'-41.02" Norte, longitud 105°-14'-51.71" Oeste, en Playa Tortugas, hasta la latitud 21°-02'-06.00" Norte, longitud 105°-18'-48.95" Oeste, en Punta Raza.
- E.- Décima Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, los estados de Jalisco, Colima y Michoacán, y desde la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco, extendiéndose hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, donde continúa en una línea que une este punto con la posición geográfica latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, que coincide con la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero.
- 1.- **Décima Segunda Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Jalisco, y desde la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Jalisco y Nayarit, extendiéndose sobre una línea que une este punto con la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 17°-17'-29.76" Norte, longitud 107°-46'-37.29" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto y la posición geográfica latitud 19°-10'-36.12" Norte, longitud 104°-41'-25.44" Oeste, en la desembocadura del río Marabasco, en el límite de los estados de Jalisco y Colima.
 - 2.- **Décima Cuarta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, los estados de Colima y Michoacán, y desde la posición geográfica latitud 19°-10'-36.12" Norte, longitud 104°-41'-25.44" Oeste, en la desembocadura del río Marabasco, en el límite de los estados de Jalisco y Colima, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 17°-17'-29.76" Norte, longitud 107°-46'-37.29" Oeste, donde continúa por éste hasta la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto con la línea de costa en la posición geográfica 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero.
- a.- **Sector Naval de Isla Socorro:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Segunda Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Archipiélago de las Islas Revillagigedo, sus zonas marinas correspondientes y Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Revillagigedo.
- F.- Décima Segunda Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Guerrero, y desde la posición geográfica latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, siguiendo sobre éste hasta la posición geográfica 12°-42'-38.56" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, para continuar sobre el mismo meridiano, hasta la línea de costa, en la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Guerrero y Oaxaca.
- 1.- **Décima Sexta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Segunda Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Guerrero, y desde la latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, hasta la latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 13°-31'-18.22" Norte, longitud 100°-39'-00.72" Oeste, y desde este punto, hasta la posición geográfica latitud 17°-08'-13.55" Norte, longitud 100°-39'-00.72" Oeste, sobre la línea de costa.

G.- Décima Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Guerrero, hasta la latitud 12°-42'-38.56" Norte, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, continuando en una línea que une este punto con la línea de costa, en la posición geográfica latitud 16°-00'-11.52" Norte, longitud 94°-00'-00" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas.

1.- Décima Octava Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Guerrero, sobre el mismo meridiano, hasta la latitud 12°-42'-38.56" Norte, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 15°-47'-57.47" Norte, longitud 96°-03'-04.67" Oeste.

H.- Décima Sexta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Chiapas, y desde la posición geográfica latitud 16°-00'-11.52" Norte, longitud 94°-00'-00.72" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, sobre la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala y hasta la posición geográfica latitud 14°-31'-54.22" Norte, longitud 092°-13'-47.24" Oeste, en la desembocadura del río Suchiate.

TERCERO.- Los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales, elaborarán y actualizarán sus estructuras organizacionales, los manuales de organización y el de procedimientos, y los catálogos de descripciones y perfiles de puestos, de acuerdo a su nueva denominación y nivel de Mando, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto; y sus planillas orgánicas, con la Dirección General Adjunta de Control de Personal, conforme a los lineamientos establecidos; una vez aprobados, se gestionará la formalización correspondiente.

CUARTO.- El establecimiento, la operación, conservación y mantenimiento de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, se llevará a cabo con los recursos asignados a la Secretaría de Marina en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos correspondientes a los ejercicios fiscales posteriores deberán ser considerados dentro de los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo Secretarial 131/2022 por el que se estableció la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil veintidós, subsistiendo lo relativo a la creación del Sector Naval de Boca de Chila, Nayarit, el cual entrará en operación, hasta que se cuente con los bienes muebles e inmuebles considerados en el proyecto de infraestructura integral de citado Mando Naval, conforme a los instrumentos jurídicos que se establezcan para su obtención.

TERCERO.- Las unidades operativas y administrativas adscritas a los diferentes Mandos Navales, deberán actualizar sus manuales de organización y el de procedimientos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, conforme a los lineamientos establecidos, para actualizar su nueva dependencia militar, administrativa y técnica, según corresponda.

“COMUNIQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el quince de julio de dos mil veintidós.- Almirante Secretario de Marina,
José Rafael Ojeda Durán.- Rúbrica.

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general, que las Normas Oficiales Mexicanas que se indican, permanecen vigentes y cambian de nomenclatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, PERMANECEN VIGENTES Y CAMBIAN DE NOMENCLATURA.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 15, fracción II y 24 de Ley de Infraestructura de la Calidad; 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30, fracciones IV, V, incisos a), b) y c), V Bis, VII Bis, VII Ter, XII Ter, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, primer párrafo, 8, fracciones IX, XVII, XX, XXI y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 6, apartado B, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que la persona titular de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, quien en su momento presidió el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, traspasó a la persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, veintitrés Normas Oficiales Mexicanas, en materia de transporte marítimo y puertos, como se asienta en el acta de entrega-recepción del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno;

Que en el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, celebrada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el inciso b) Traspaso de las veintitrés Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, punto 6. Informe del Secretariado Ejecutivo sobre Temas Relevantes, acordó que se formule el Acta de entrega-recepción para el traspaso de citadas Normas y publicar en el Diario Oficial de la Federación un Aviso donde se informe la transferencia de las Normas Oficiales Mexicanas y se actualice su nomenclatura;

Que por lo anterior, la persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, en calidad de suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, solicitó al Director General de Normas de la Secretaría de Economía, que se verificara y confirmara el estatus de las mencionadas veintitrés Normas Oficiales Mexicanas, por ser imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, seguir contando con esas Normas, para llevar a cabo las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino;

Que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, el seis de abril de dos mil veintidós comunicó a la Secretaría de Marina, que la NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales, se encuentra vigente y que solicitara a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad por conducto de su Secretario Ejecutivo se sometiera a valoración del Pleno la falta de revisión y notificación de los informes correspondientes, respecto a las Normas Oficiales Mexicanas que se citan a continuación;

Que el Pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, acordó que el diez de abril del mismo año, recibió solicitud de la Secretaría de Marina para que valorara la continuidad de la vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad; NOM-

005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas; NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales, y NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, y

Que en RESOLUCIÓN CNIC 1/2SE-2022, la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y XVIII, y 32, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, acordó que las referidas Normas Oficiales Mexicanas permanezcan vigentes y que la Secretaría de Marina hiciera los trámites para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad del Aviso donde se haga la notificación respectiva; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, PERMANECEN VIGENTES Y CAMBIAN DE NOMENCLATURA

PRIMERO.- Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas permanecen vigentes:

- a) NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
- b) NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
- c) NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
- d) NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.
- e) NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

SEGUNDO.- Se cambia la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el punto PRIMERO, reconocidas con las siglas SCT, identificándose en lo sucesivo bajo las siglas SEMAR; conservando su número de identificación y año de expedición, para quedar como a continuación se indica:

NOMENCLATURA ANTERIOR	NOMENCLATURA ACTUAL
NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.	NOM-032-SEMAR-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.	NOM-005-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.	NOM-036-SEMAR-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.	NOM-017-SEMAR-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.
NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.	NOM-006-SEMAR-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil veintidós.- Almirante Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.